

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR

Medellín

SALA PENAL

Radicado: 05001 60 00206 2020 16285

Acusado: Jaiber Alonso Gil Correa

Delito: Receptación

Decisión: Confirma

Magistrado Ponente: Gabriel Fernando Roldán Restrepo

Aprobado en acta No. 157

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1.- VISTOS

De conformidad con el artículo 178 de la Ley 906 de 2004 y demás normas concordantes, procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la fiscal contra la decisión proferida por el Juzgado Doce Penal del Circuito de Medellín, el 3 de noviembre de 2022, respecto a la negativa de la práctica de una prueba.

2.- ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Se reseñará solo lo relevante de acuerdo al objeto de apelación, veamos:

La fiscalía solicitó como prueba documental la copia de la carpeta SPOA 0500160002062020176462 que trata del hurto de la motocicleta de placas WHI30E, con el fin de probar que existe una investigación por dicho punible según denuncia formulada por Jhoan Sebastián Bedoya Ramírez; la cual sería introducida por el testigo de acreditación Ever Alexander Vargas.

No hubo oposición al respecto.

3. DECISIÓN APELADA

El juez de instancia negó la práctica de la prueba solicitada, al considerar que por expresa prohibición legal no se admite en este sistema la prueba trasladada.

4.- MOTIVO DE APELACIÓN

La fiscal recurrió la decisión indicando que no se trata de una prueba trasladada, toda vez que la carpeta con SPOA 05001600206202017646 contiene todo lo referente al delito de hurto de la moto de placas WHI30E, incluyendo la denuncia y actos de investigación por lo que, según su teoría del caso, le servirá para demostrar que el procesado no participó en la comisión de dicho punible y que es autor del delito de receptación.

Solicitó se revoque la decisión en ese aspecto.

- No recurrentes.

El delegado del ministerio público solicitó se confirme la decisión, pues si bien es cierto, la fiscalía enfatizó en que es necesaria la carpeta para probar la existencia del hurto y que allí reposa la declaración de la víctima, también lo es que el testimonio del afectado Jhoan Sebastián Ramírez fue decretado como prueba testimonial en este proceso, entonces, lo que busca incorporar la fiscal lo puede hacer a través de quien padeció el injusto.

Igualmente, el defensor manifestó su conformidad con tal determinación, al considerar que se trata de una prueba trasladada y ello está prohibido; así mismo, agregó que el fiscal aludió a unos argumentos nuevos los cuales debió exponer al momento de referirse a la pertinencia y conducencia de la prueba, no como lo postuló en la enunciación.

5.- CONSIDERACIONES

Es competente la Sala para resolver el asunto sometido a estudio acorde con lo normado en el artículo 34 numeral 1 de la Ley 906 de 2004, en

concordancia con el artículo 359 inciso final de la misma obra y, comoquiera que el límite del recurso lo impone la parte apelante, se atenderá estrictamente a esa argumentación para dar respuesta a la censura.

Pretende el apelante se decrete como prueba documental la copia de la carpeta con SPOA 0500160002062020176462, que trata del hurto de la motocicleta de placas WHI30E, y contiene la declaración de la víctima y actos de investigación, entre otros; pero, desde ya se anuncia que ello no es procedente conforme pasa a explicarse:

Revisada la audiencia preparatoria se evidenció que de acuerdo a como fue pedida la prueba, lo que pretende la fiscalía es que lo practicado en otra investigación obre en este proceso penal, y ello se denomina prueba trasladada, lo que no es permitido en el actual esquema procesal, como lo ha explicado la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia:

“... en el evento de que la Fiscalía o la defensa pretendan servirse de declaraciones, dictámenes periciales, documentos o cualquier otro medio de prueba que obre en otro proceso, debe agotar el respectivo trámite de descubrimiento, explicación de pertinencia, solicitud, etcétera. Sobre el particular, en la decisión CSJAP, 30 sep 2015, Rad. 46153 se anotó que

En cuanto a las pruebas practicadas en otros trámites, debe considerarse que en el sistema reglado en la Ley 906 de 2004 no opera la figura de la prueba trasladada. Así, si una parte considera pertinentes los medios de prueba usados en otra actuación, debe agotar los trámites atinentes al debido proceso probatorio. A manera de ejemplo, si en el otro proceso declararon testigos, debe solicitarlos como prueba para que su contraparte tenga la posibilidad de ejercer a cabalidad los derechos de contradicción y confrontación; si el testigo no puede ser ubicado, falleció o se encuentra en alguno de los presupuestos del artículo 438, debe sustentar la causal excepcional de admisión de prueba de referencia; si pretende aducir como prueba un documento o una evidencia física utilizado con el mismo fin en un proceso diferente, debe cumplir con el deber de autenticarlos. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de cumplir todos los requisitos generales para la admisión de la prueba: descubrimiento, solicitud de decreto a partir de la explicación clara y concisa de la pertinencia, etcétera.

En todo caso, la parte que pretende que se decrete como prueba este tipo de información debe cumplir con la carga de explicar su relación con los hechos

relevantes para la decisión que debe tomar el juez, en los términos previstos en el artículo 375 de la Ley 906 de 2004.”¹

En consecuencia, ningún reparo merece la decisión del juez de instancia pues, se itera, en palabras de la Corte Suprema de Justicia², en este sistema regulado en la Ley 906 de 2004 no opera la figura de la prueba trasladada, en tanto, impide la materialización de garantías fundamentales como la contradicción y confrontación; entonces, si para la teoría del caso de la fiscalía era importante que lo obrante en dicha carpeta se conociera y valorara en la presente actuación, debió agotar el trámite de descubrimiento, solicitud, incorporación y práctica de cada prueba requerida.

Ahora, si lo que le interesa al ente acusador es lo relacionado con las circunstancias de modo y lugar en que ocurrió el hurto de la motocicleta, a fin de probar que el procesado no participó en su comisión y que es autor del delito de receptación, es claro que en este caso le fue decretado como prueba el testimonio de la víctima de ese delito, el señor Jhoan Sebastián Martínez, con quien podrá agotar el objeto probatorio, siendo inútil la incorporación de la citada carpeta.

En esos términos, y sin necesidad de más consideraciones, la decisión apelada será confirmada.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN**, Sala Penal de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión del 3 de noviembre de 2022, emitida por el Juzgado Doce Penal del Circuito de Medellín, mediante la cual, negó la práctica de la prueba documental concerniente a la copia de la carpeta con SPOA 0500160002062020176462.

SEGUNDO: Esta providencia queda notificada en estrados y contra ella no procede recurso alguno.

¹ CSJ. Sala Penal. Rad. 54495 de 2021.

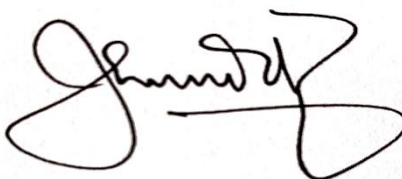
² Ídem

Devuélvase al juzgado de origen, no sin antes dejar copia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL FERNANDO ROLDÁN RESTREPO
MAGISTRADO



JORGE ENRIQUE ORTIZ GÓMEZ
MAGISTRADO



CÉSAR AUGUSTO RENGIFO CUELLO
MAGISTRADO